

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA INVERSIÓN A REALIZAR PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DEL CENTRO ALMONAZAR

1.- Objeto del contrato: Concesión de la gestión integral del servicio público de atención socioeducativa de educación infantil de primer ciclo de la Escuela Infantil Almonazar, ubicada en el edificio municipal destinado a tal fin en la calle Vereda de Chapatales nº 2, de San José de la Rinconada (La Rinconada, Sevilla).

Este servicio deberá abarcar la atención integral de los niños escolarizados en el centro, tanto en los aspectos educativos que entran dentro de las competencias de la educación infantil de cero a tres años comprendidos en la normativa vigente, como la alimentación, cuidado e higiene de los mismos dentro del horario establecido, así como la gestión y administración del centro, que incluirá todos los aspectos y gastos necesarios, como son limpieza, climatización, mantenimiento de las instalaciones, suministros de energía eléctrica, agua, etc. Todo ello de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas, con el fin de contribuir al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los menores atendidos, colaborando en la prevención y atención de las necesidades básicas de las familias con menores en situación de riesgo o prerriesgo y facilitando la conciliación de la vida familiar y laboral.

En resumen, el servicio comprenderá las siguientes prestaciones:

- Aula matinal.
- Educación infantil de primer ciclo.
- Taller de juegos.
- Comedor.
- Limpieza de instalaciones.
- Gestión y administración del centro, así como aquellos servicios complementarios que sean necesarios u ofertados.

2.- Plazo de ejecución: 1 año, a partir del 4 de agosto de 2024

Prorroga: el contrato se podrá prorrogar de forma anual hasta un máximo de 3 prórrogas, por lo que la duración total del contrato no podrá exceder de 4 años.

3.- Justificación de la no división en lotes: el poder adjudicador al configurar el contrato debe de tener en cuenta la obligación que le impone la Directiva 2014/24 de estudiar la conveniencia de la división del contrato en lotes y, siendo su criterio contrario al del principio general de división en lotes, ha de aportar sus razones en un informe, tal como recoge su transposición al ordenamiento jurídico español en el punto 3 del artículo 99 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

No se establecen lotes porque el conjunto de las prestaciones que integran el contrato tiende a la consecución de una única finalidad: prestar el servicio de educación infantil.

Se pretende justificar NO dividir el contrato en lotes que, a modo de mero ejemplo facilita el Considerando 78 de la Directiva 2014/24 (hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil u onerosa desde el punto de vista técnico y la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato).

Hay que señalar, así mismo, que en la actualidad los servicios que se incluyen en el objeto del nuevo Contrato están siendo llevados a cabo por una única empresa.

La justificación se centra en los temas técnicos y organizativos que confirman la necesidad de la NO división en lotes, si bien finalmente se relacionan otra serie de motivaciones económicas que apoyan sin duda esta decisión:

a. La coordinación entre los diferentes servicios al integrarse en un solo lote mejora de manera evidente por:

- Evitar los problemas de coordinación entre responsables de distintas empresas lo que influye positivamente en la calidad de los servicios.
- Anula las coincidencias y duplicidades de puestos de trabajo y medios materiales que se dan cuando más de una empresa trabaja en el mismo ámbito y en diferentes lotes. Con ello se coordina la ejecución una manera única la prestación de los diferentes servicios.
- Agiliza y flexibiliza el servicio al disponer de trabajadores que pueden asumir labores diversas.

b. La existencia de un único interlocutor para el Ayuntamiento permite:

- Evitar la descoordinación que puede producirse en los servicios ante los técnicos del Ayuntamiento al tratar con un único adjudicatario.
- Simplificar los trámites administrativos, informativos y operativos en la relación del Ayuntamiento con una única empresa adjudicataria frente a dos.
- Reducir el tiempo de resolución de problemas por la desaparición de intereses diferentes de empresas y lotes.
- Aminorar la complejidad y carga de trabajo para los servicios técnicos municipales en el control del contrato puesto que:
 - La división en lotes del contrato supondría, además de la duplicidad de interlocución con las empresas prestatarias de los servicios y de los sistemas de su control, doble contabilidad del servicio, certificaciones e informes de seguimiento duplicados..., además de una mayor complejidad a la hora de controlar y hacer el seguimiento a la calidad de los servicios, una tarea ya de por sí bastante complicada.

- En un contrato de un solo lote, un único prestatario concentra toda la información relativa al servicio, lo que facilita su acceso por parte de los servicios técnicos del Ayuntamiento o de los ciudadanos, facilitando el análisis y la búsqueda de alternativas de gestión.

c. El establecimiento de un único canal de comunicación global y transparente entre el servicio y el ciudadano consigue:

- Facilitar el acceso al ciudadano a los diferentes servicios que exigen homogeneidad.
- Mejorar la percepción ciudadana en cuanto a la labor organizadora del Ayuntamiento al unificar servicios y simplificar su gestión y consulta.
- La configuración del contrato en dos o más lotes generaría mayores dificultades para el ciudadano, a la hora de identificar la autoría de la prestación de los servicios y la exigencia de responsabilidades ante incumplimientos o negligencias.

d. La gestión de información es más sencilla y eficaz al contar con un único prestatario de la misma, así como la búsqueda de alternativas en dicha gestión, lo que teniendo en cuenta los recursos limitados de la Administración hace que esa eficiencia sea fundamental para poder estar dentro de esa limitación

e. En lo que se refiere a la justificación desde el punto de vista económico:

La prestación de los servicios en lotes supondría un encarecimiento, con respecto al presupuesto estimado para una licitación en lote único, debido básicamente a la ausencia de sinergias operativas y organizativas.

En este sentido, es muy importante señalar la limitación de los recursos de la Administración y la obligación de ésta a ser eficientes en la gestión de esos recursos.

Hay que señalar dentro de este importante epígrafe que;

- La gestión centralizada y coordinada de los servicios implica economía de escala importante.
- Los medios de estructura de la empresa adjudicataria repercuten en el precio que paga el Ayuntamiento, dicha estructura es solo una en el caso de unificación de lotes.
- La concentración de servicios permite compartir medios mecánicos con la consiguiente reducción de costes de inversión en esos medios mecánicos.

4.- Necesidad de contratar: la necesidad viene determinada por dar continuidad a la prestación de este servicio una vez que finalice el contrato vigente en la actualidad, tratándose de un servicio idóneo para el adecuado desarrollo de los niños y niñas con edades comprendidas entre los 0 y los 3 años y para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar de aquellas personas con hijos de las edades señaladas, siendo una medida positiva centrada en el bienestar de la

ciudadanía que actúa como facilitador de las familias, que es uno de los ejes fundamentales del Ayuntamiento de La Rinconada.

La finalidad del contrato es la de satisfacer el interés público, entendido éste como el interés de los vecinos del municipio en la recepción de servicios básicos y además de obligatoria prestación por el Ayuntamiento de La Rinconada. En este sentido, la educación infantil, que se constituye como una etapa educativa con identidad propia, de carácter voluntario y ordenada en dos ciclos, conforme al Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los Centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil, la Administración Educativa garantizará, conforme a la planificación que se establezca, la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender las demandas de las familias.

Motivación: Llevar a cabo una competencia Municipal, en base a lo dispuesto en el art. 25.2.n) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 20 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, y Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.- Valor estimado del contrato: el precio de las plazas públicas del primer ciclo de educación infantil queda establecido en el Acuerdo 3 de febrero de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, incluidas en el Anexo III del Decreto-Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

Los ingresos previstos variarán en función de la ocupación real de plazas en el centro educativo siendo el máximo establecido de 148. Los precios vigentes para cada unidad para el curso 2024/2025 en la actualidad son:

- Precio plaza atención socioeducativa: 240,53 € mensuales.
- Precio plaza comedor: 80,18 € mensuales.

Los ingresos previstos para atención socioeducativa y comedor son: 320,71 € mensuales por plaza ocupada. La realidad de la situación actual, en la que hay que tener en cuenta factores como la disminución de la natalidad, la situación económica de las familias y la provocada por la pandemia, hacen que la ocupación haya disminuido notablemente, habiéndose alcanzado en los últimos 3 cursos una cifra media de 74 niños matriculados en el mes septiembre, aumentando a lo largo del curso hasta unos 90 de media. Las plazas ocupadas en enero son 84.

En base a todo lo anterior, los ingresos reales estimados de acuerdo con los datos anteriores para el curso 2024/2025 (56,7% de las plazas, es decir, 84) son:

- 320,71 €/mes x 11 mensualidades= 3.527,81 €

- 3.527,81 €/plaza curso x 84 alumnos = 296.336,04 € anuales, lo que supone 1.185.344,10 € para los 4 años de duración del contrato. Estos ingresos pueden variar en función de la ocupación.

La estimación de costes en función de la situación actual es la siguiente:

Costes directos:

- Personal, incluyendo salarios y seguros sociales: 207.588,99 €
- Productos alimenticios: 32.377,25 €
- Material didáctico: 5.000,00 €

Para el cálculo de los costes de personal se ha tenido en cuenta el XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil.

Costes indirectos:

- Gastos corrientes: electricidad, agua, combustibles y carburantes, teléfono: 12.000,00 €
- Productos de limpieza y aseo, de hostelería, de reparaciones, de oficina, material informático, vestuario: 9.000,00 €
- Otros materiales, desplazamientos, correo, primas de seguro, gastos de gestión, formación, gastos de licitación, gastos aval, canon, PRL, servicios externos y otros gastos: 14.000,00 €.
- Canon: 2.500,00 €
- Beneficio empresarial: 13.869,80 €

6.- Canon de la concesión y forma de pago: Canon anual 2.500,00 €, pudiendo ser mejorado al alza.

El canon se liquidará en dos pagos iguales:

- El primer 50% del canon acordado se abonará en el mes de octubre.
- El primer 50% del canon acordado se abonará en el mes de noviembre.

No obstante, previa solicitud de la empresa adjudicataria dirigida al Ayuntamiento de La Rinconada, podrá solicitar que se reste dicha cuantía a la cantidad transferida por el Ayuntamiento de La Rinconada a la empresa adjudicataria en las liquidaciones correspondientes a los meses de octubre y noviembre que se realizan con la Consejería competente en materia educativa de la Junta de Andalucía por el convenio de las plazas.

Justificación del canon: se plantea la propuesta de un canon bastante reducido que ayude a la empresa adjudicataria a paliar la situación actual, en la que hay que tener en cuenta factores como la disminución de la natalidad, la situación económica de las familias y la provocada por la pandemia, que hacen que la ocupación haya disminuido notablemente, habiéndose alcanzado en los últimos años una cifra media de 70 – 75 niños/as matriculados en el mes de septiembre, cifra que va aumentando a lo largo del curso. En la actualidad el número de plazas ocupadas es de 84,

lo que supone un 56,7%, según informa la empresa adjudicataria a partir de los datos obtenidos en Séneca.

7.- Tarifas

La empresa concesionaria aplicará a los titulares de las plazas un precio cuyo importe vendrá establecido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, u Órgano competente por razón de la materia, rigiéndose en cada momento los precios públicos por los servicios prestados en los centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, y por los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos. El precio de la tarifa únicamente podrá ser revisado por acuerdo del órgano autonómico.

Asimismo, el Centro comunicará a los titulares de las plazas en el momento de efectuarse la matrícula, por la cual no se cobrará ningún concepto, la cuota mensual que les corresponde abonar y la reducción/bonificación fijada en su caso por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, empleando para ello la aplicación informática correspondiente por el organismo competente. Las tarifas y las reducciones a aplicar en las mismas serán las estipuladas por la Consejería de Educación y Deporte la Junta de Andalucía, mediante Orden, que es publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La explotación del servicio será a riesgo y ventura del concesionario, sin que el Ayuntamiento de La Rinconada participe en su financiación ni avale ningún tipo de operación.

Las tarifas a abonar por los usuarios y su revisión, se regirán, en todo caso, por lo dispuesto en cada momento por la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento entregará a la empresa concesionaria el importe que reciba de la Junta de Andalucía por cada niño/a, con ocasión del Convenio de Colaboración que tiene suscrito este Ayuntamiento con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. El importe bonificado de cada puesto escolar (esto es, las cantidades que dejen de abonar las familias sobre los precios de los servicios que disfruten, como consecuencia de la gratuidad y de las bonificaciones), se abonará por el Ayuntamiento tras el ingreso que realice la Junta de Andalucía. El resto, hasta cubrir el importe total del precio público, será abonado directamente por los usuarios del servicio, gestionándose el cobro de los mismos directamente por el concesionario, a su riesgo y ventura. En ningún caso el adjudicatario podrá exigir al Ayuntamiento de La Rinconada que se haga cargo de las cuotas impagadas, ya proceda el impago de las familias o de la Administración educativa.

En el momento de la aprobación del presente pliego se encuentran vigentes los siguientes precios:

SERVICIO	PRECIO
Atención socioeducativa	240,53
Comedor	80,18
Taller de juegos	63,64

8.- Condiciones especiales de ejecución del contrato:

Atendiendo a consideraciones de carácter social y dada la naturaleza y características de la prestación, en cuanto que se establecen actividades dirigidas directamente a los y las ciudadanas, en cumplimiento del artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes:

- Realización de actividades dirigidas al fomento entre el alumnado de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. A tal fin se presentará, por registro general del Ayuntamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución del contrato un programa de actividades que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.
- Promover el empleo de personas que, estando en posesión de la titulación exigida en la normativa vigente para aquellos puestos en los que se requiera, se encuentren en situación de especial dificultad de inserción en el mercado laboral y de personas en situación o riesgo de exclusión social. A efectos de determinar cómo se hace efectiva esta condición especial, las empresas deberán crear en el plazo de 15 hábiles desde la formalización del contrato, si no la tuviese, una bolsa de empleo con personas que estén en situación o riesgo de exclusión social según valoración realizada por los Servicios Sociales del municipio de donde provengan. El 25% de las contrataciones que se hagan por cualquier motivo deberán proceder de esta bolsa de empleo.
- El cumplimiento del convenio colectivo vigente en cada momento de centros de asistencia y educación infantil, especialmente garantizando el pago de la nómina en los primeros 5 días del mes siguiente y dentro de la jornada laboral, y la gratuidad de las plazas para los hijos del personal, tal y como establece dicho convenio.
- La entidad adjudicataria deberá designar una persona de contacto con formación específica en la seguridad social y salud laboral para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en ese ámbito.
- La empresa adjudicataria adoptará medidas que faciliten la conciliación personal, laboral y familiar del personal que desarrolle el servicio, especialmente: flexibilidad horaria, adecuación de la jornada al horario escolar, permiso para acompañamiento a citas médicas de un menor a cargo, etc.

Justificación de las condiciones especiales de ejecución: el Ayuntamiento de La Rinconada considera necesario incorporar cláusulas sociales y relacionadas con el empleo en su contratación pública al objeto de luchar contra las desigualdades y corregir determinadas situaciones y barreras que impiden que la ciudadanía tenga las oportunidades necesarias para

desarrollar una vida digna, asumiendo la responsabilidad social como administración pública y respondiendo así a los fines sociales a los que deben estar sometidos los poderes públicos cuando se recurre a la contratación externa.

Con todo ello se pretende combatir y eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad en el trabajo, promover el empleo de personas que tengan especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, favorecer la conciliación laboral y familiar, combatir el paro, garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos, previniendo la siniestralidad laboral.

9.- Criterios de adjudicación: Para la adjudicación de este contrato se utilizarán una pluralidad de criterios de adjudicación, valorados mediante un juicio de valor y mediante cifras o porcentajes. No obstante, al estar regulado el precio plaza en una cantidad fija por la normativa vigente establecida por la Junta de Andalucía, independientemente del derecho a subvención en función de los ingresos de la unidad familiar, el precio asignado al contrato no será objeto de valoración por ser esta cantidad inamovible para el Ayuntamiento de La Rinconada.

Por otro lado, al estar este contrato encuadrado entre los contratos de servicios sociales del Anexo IV a la Ley de Contratos del Sector Público, se ha dado cumplimiento al art. 145.4, en cuanto a que los criterios relacionados con la calidad deben representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de ofertas.

9.1.- Criterio económico: hasta 10 puntos

9.1.1- Canon anual ofertado: 2.500,00 €, pudiendo ser mejorado al alza por los licitadores:

- Un punto por cada 100,00 € que se incremente esta cantidad hasta un máximo de 10 puntos.

9.2.- Criterios de calidad: hasta 70 puntos

9.2.1.- Formación del personal: hasta **12 puntos**. Corresponderá 0,5 puntos por cada hora de formación anual retribuida dirigida al personal trabajador del centro por encima de las que establece el artículo 59 del XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil relativo al complemento de desarrollo y perfeccionamiento profesional (y que son, para un periodo de 3 años, 60 horas de formación para el grupo I y para los cargos directivos temporales, excepto para el auxiliar de apoyo; 45 horas de formación para el grupo II y 18 horas de formación para el grupo III y el auxiliar de apoyo).

De este modo, la empresa podrá ofertar hasta 24 horas de formación anual, distribuidas según el grupo de la siguiente manera: 12 horas de formación para el grupo I, 8 horas de formación para el grupo II y 4 horas de formación para el grupo III. Para el caso que oferte un menor número de horas, la distribución será proporcional.

Si el licitador acepta la mejora, deberá presentar el plan de formación anual previsto con compromiso por escrito de llevarlo a cabo.

9.2.2.- Proyecto de iniciación al inglés: hasta **12 puntos**. Se valorará el número de horas de exposición al idioma inglés en todos los grupos y en todos los niveles, otorgándose:

- Siete puntos a las ofertas que incluyan 2,5 horas semanales para todos los grupos y
- 1 punto por cada media hora semanal ofertada adicionalmente para todos los grupos hasta un máximo de otros 5 puntos, que corresponderá a 5 horas de inglés por semana y grupo en total.

La aceptación de la mejora no supondrá coste adicional para el usuario.

9.2.3.- Gabinete Psicopedagógico para la detección precoz de necesidades educativas especiales y el asesoramiento a tutores: hasta **10 puntos**. La aceptación de la mejora no supondrá coste adicional para el usuario.

- 2,5 horas mensuales de este servicio: 2,5 puntos.
- 5 horas mensuales de este servicio: 5 puntos.
- 7,5 horas mensuales de este servicio: 7,5 puntos.
- 10 horas mensuales de este servicio: 10 puntos.

9.2.4.- Servicio de ludoteca/taller de juego para niños de 0 a 12 años de edad, de lunes a viernes, de 16:00 a 20:00 horas: hasta **12 puntos**.

El precio de este servicio será de 2,90 € diarios o 63,64 € mensuales por niño/hora de servicio y deberá llevarse a cabo con independencia del número de niños que lo soliciten.

- 0 puntos para aquellas empresas que no oferten este servicio.
- 3 puntos para aquellas empresas que oferten una hora diaria de lunes a viernes.
- 6 puntos para aquellas empresas que oferten dos horas diarias de lunes a viernes.
- 9 puntos para aquellas empresas que oferten tres horas diarias de lunes a viernes.
- 12 puntos para aquellas empresas que oferten 4 horas diarias de lunes a viernes.

9.2.5.- Ampliación del horario de apertura por la mañana para facilitar la conciliación laboral de los padres entre las 7.00 y las 7.30 de la mañana: hasta **12 puntos**.

La oferta de esta ampliación de horario no supondrá coste adicional para el usuario.

- Apertura a las 7:00 de la mañana: 12 puntos.
- Apertura a las 7:10 de la mañana: 9 puntos.
- Apertura a las 7:15 de la mañana: 6 puntos.
- Apertura a las 7:20 de la mañana: 3 puntos.
- Apertura a las 7:30 de la mañana: 0 puntos.

9.2.6.- Servicio de comedor con cocina y personal propios: **12 puntos** para aquellas empresas que oferten la elaboración y servicio de comida en las propias instalaciones del centro educativo y 0 puntos para aquellas que oferten el servicio de comedor a través de empresa externa.

9.3.- Criterios valorables en función de un juicio de valoración: 20 puntos

9.3.1.- Proyecto educativo del centro: **12 puntos**. Las empresas presentarán un proyecto educativo con una extensión no superior a 200 páginas numeradas a una sola cara, interlineado sencillo, letra arial tamaño 11 que contendrá el índice. Dicho proyecto contendrá los siguientes apartados, que se valorarán con un máximo de 1 punto cada uno:

- Líneas generales de actuación pedagógica y asistencial.
- Coordinación y concreción de los contenidos curriculares articulados en una propuesta pedagógica específica.
- Medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales del alumnado, así como a la igualdad de género.
- El plan de orientación y acción tutorial.
- Procedimiento para el traslado a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela, de la información sobre la evolución, maduración e integración social y educativa de los niños y niñas que estén bajo su representación legal, así como para facilitar y fomentar su participación y colaboración en las actividades del centro.
- La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del centro.
- La organización de los servicios del centro, teniendo en cuenta las necesidades de las familias, que incluirá una explicación clara y detallada de los servicios a prestar.
- La organización del cuidado y atención del alumnado.
- Los procedimientos de evaluación interna.
- Los criterios y procedimientos que garanticen la transparencia y el rigor en la toma de decisiones por los órganos de gobierno del centro, especialmente en los procedimientos de escolarización del alumnado.
- Memoria económica.
- Planificación diaria detallada de actividades a realizar.

9.3.2.- Protocolos de actuación: hasta **4 puntos**. La empresa desarrollará los siguientes cuatro protocolos, que tendrán una extensión no superior a 20 páginas numeradas a una sola cara, interlineado sencillo, letra arial tamaño 11 como anexo I al proyecto educativo:

- Ausencias y sustituciones de personal: hasta 1 puntos.
- Resolución de emergencias: hasta 1 puntos.
- Atención a quejas y reclamaciones: hasta 1 puntos.
- Acogida del alumnado: hasta 1 puntos.

Para poder valorar este apartado de protocolos, es imprescindible que por cada protocolo se detalle el nombre del mismo, el/los objetivo/s, una breve descripción de la situación en que sería aplicable y los pasos a seguir para su desarrollo, valorándose con hasta 1 punto cada protocolo.

9.3.3.- Soluciones y mejoras: hasta **4 puntos**. La empresa desarrollará las soluciones y mejoras relacionadas con los siguientes aspectos, que tendrán una extensión no superior a 20 páginas numeradas a una sola cara, interlineado sencillo, letra arial tamaño 11 como anexo II al proyecto educativo. Se valorarán las siguientes soluciones y mejoras:

- Cauces de comunicación entre el centro y las familias: hasta 1 punto.
- Medidas para mejorar la eficiencia energética en el conjunto de las instalaciones, el reciclaje y el respeto con el medio ambiente: hasta 1 punto.
- Las medidas y mejoras relacionadas con covid19 o una situación similar: hasta 1 punto.
- Control de calidad para familiares: hasta 1 punto.

Justificación de los criterios de adjudicación: con arreglo a lo establecido en el artículo 145.5 de la LCSP, los criterios establecidos en este contrato están vinculados al objeto del mismo, y se refieren e integran las prestaciones que conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas constituyen su contenido.

Están formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

El objetivo es seleccionar la oferta económicamente más ventajosa entendiéndose este concepto como la mejor relación calidad-precio (145 de la LCSP), que se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos relacionados con los costes.

Se ha otorgado una ponderación superior al 51% a los criterios relacionados con la calidad tal y como preceptúa el art. 145.4 LCSP por tratarse de un contrato de servicios incluido en el Anexo IV. Asimismo, la ponderación a los criterios no valorables en cifras o porcentajes integrados por criterios referentes a la calidad (cualitativos) del proyecto para el funcionamiento del servicio (proyecto educativo, protocolos de actuación y mejoras planteadas), asciende a 20%; se establecen criterios valorables en cifras o porcentajes de carácter objetivo relacionados con la calidad (cuantitativos) a través de las mejoras técnicas y de los criterios sociales, que representan un 70% en relación con el total. El canon representa una ponderación del 10%.

Para la valoración de las proposiciones y para la determinación de la oferta económica más ventajosa, se considera necesario establecer, además del criterio canon ofertado por los licitadores, otros criterios de adjudicación, como la calidad y mejoras técnicas sobre las prestaciones formuladas en el contrato.

La fórmula elegida para la valoración del criterio canon está claramente definida, justificándose su elección por resultar proporcional en relación a la subida lineal de la cantidad mínima establecida

También se han incluido como criterios valorables en cifras o porcentajes un apartado relativo a las mejoras técnicas que puedan ofertar los licitadores, como prestaciones adicionales a las definidas en el PPT, sin que alteren ni la naturaleza ni el objeto del contrato, como es la realización de un proyecto educativo y protocolos de actuación que permitan conocer mejor el impacto del servicio a nivel medioambiental y sanitario y mejorar su prestación a partir de la información obtenida de las familias usuarias.

10.- Solvencia Técnica o Profesional: La solvencia técnica o profesional se acreditará por el medio de la relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato realizados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta del certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

El importe anual que el licitador deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato será al menos el equivalente al 70% del valor estimado medio anual (207.435,22 euros), debiendo presentar los correspondientes certificados de los mismos. Dichos certificados han de referirse a contratos ya finalizados- cuyo importe acumulado sea igual o superior a la cantidad requerida.

Justificación de la solvencia técnica:

a. Se justifica la imposición de los últimos tres años para acreditar la solvencia técnica, de acuerdo con lo establecido en la LCSP, conforme al art. 90.1^a) "...cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes".

b. Con este requisito se pretende asegurar que el operador económico posee la experiencia y los recursos humanos técnicos necesarios para ejecutar el contrato con un nivel adecuado de calidad. Los certificados pretenden acreditar la experiencia previa, ejecutando contratos de similares características al que es objeto de la presente licitación.

En el presente caso, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90.1 apartado a) de la LCSP, se hace constar que el importe anual que el licitador deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, el 70% del valor estimado medio anual con el objeto de, como se ha mencionado anteriormente, no restringir la concurrencia de empresas que, aunque con un importe anual ejecutado no muy elevado, sí que podrían estar muy especializadas en la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

11.- Solvencia económica y financiera. La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio que se señala a continuación:

- Mediante declaración sobre el volumen anual de negocios o, en su caso, sobre el volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de las actividades de la empresa y de presentación de las ofertas.
- El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresa estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrita. Las empresas individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro correspondiente.

En función de la documentación exigida en el apartado anterior, se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con el criterio que se señala:

Que la declaración relativa al volumen anual de negocios resulta que, el volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de los tres últimos concluidos, sea igual o superior al valor estimado medio anual (296.336,04 €).

Justificación de la solvencia económica y financiera:

a) Se justifica la imposición de los últimos tres años para acreditar la solvencia técnica, de acuerdo con lo establecido en la LCSP, conforme al art. 90.1.^a) "...cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes".

b) Con este requisito de solvencia se busca obtener información relativa a la capacidad del empresario para hacer frente no solo a las obligaciones que se pudieran derivar de la ejecución del presente contrato, sino también de las que le correspondan ordinariamente por la gestión de su actividad. Se entiende la solvencia como la capacidad para hacer frente a las obligaciones presentes y futuras, no entendiéndose que, de los medios puestos a disposición, existan otros que puedan responder mejor a esta cuestión.

En este sentido el umbral establecido (una vez la anualidad media del valor estimado del contrato para los es plenamente respetuosa con los límites que establece la LCSP.

12.- Modificación del contrato

El número de plazas concertadas inicialmente (148) podrá ser ampliado o disminuido si la normativa vigente de la Junta de Andalucía lo permite.

El aumento del número de plazas ocupadas previstas en la cláusula 5 supondrá también un aumento del valor estimado del contrato.



El Ayuntamiento de La Rinconada de acuerdo con la Junta de Andalucía podrá modificar, por razón de interés público el servicio contratado, pudiendo modificarse el número de unidades y agrupaciones.

13.- Subrogación de personal:

Subrogación de todo el personal que haya venido desempeñando sus funciones como trabajador, que son todas las personas que aparecen en el cuadro de subrogación de la página siguiente, indicándose categoría, antigüedad, salario y tipo de contrato.



DATOS SUBROGACION
ENSEÑANZA PAIDOS, S.L. ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL ALMONAZAR

NOMBRE	CONVENIO	CATG	PUESTO	CONTR	HORAS	CTP	ANTIGÜEDAD	BRUTO 2023	SAL CONV 23	ANTIG 23	PLUSES 23	OBSERVACIONES	PLUSES 24
C.F.D.L.R.G	XII CONVENIO INFANTIL	3	EDUCADOR/A INFANTIL	100	38 H.		01/09/2004	18.746,74	15.708,00	1.783,46	1.255,28	Plus por productividad	1.200,00
M.T.S.	XII CONVENIO INFANTIL	3	EDUCADOR/A INFANTIL	289	25 H.	0,625	22/09/2022	12.213,17	10.447,92	0,00	1.765,25	Plus por productividad y horas complementarias	
S.C.V.	XII CONVENIO INFANTIL	3	EDUCADOR/A INFANTIL	200	25 H.	0,625	16/11/2023	12.213,17	10.447,92	0,00	1.765,25	Plus por productividad y horas complementarias	
E.V.M.	XII CONVENIO INFANTIL	3	EDUCADOR/A INFANTIL	200	25 H.	0,625	01/09/2015	13.579,29	10.447,92	411,32	2.720,05	Plus por productividad y horas complementarias	1.200,00
J.L.L.	XII CONVENIO INFANTIL	3	EDUCADOR/A INFANTIL	200	25 H.	0,625	07/09/2022	12.441,52	10.447,92	0,00	1.993,60	Plus por productividad y horas complementarias	600,00
L.P.E.	XII CONVENIO INFANTIL	3	EDUCADOR/A INFANTIL	200	25 H.	0,625	01/09/2016	12.073,61	10.447,92	411,32	1.214,37	Plus por productividad y horas complementarias	
I.M.C.	XII CONVENIO INFANTIL	3	EDUCADOR/A INFANTIL	200	25 H.	0,625	01/09/2009	12.057,95	10.447,92	822,64	787,39	Plus por productividad y horas complementarias	EXCEDENCIA
M.T.C.	XII CONVENIO INFANTIL	3	EDUCADOR/A INFANTIL	502	10 H.	0,25	01/11/2023	4.885,27	4.179,84	0,00	705,43	Plus por productividad y horas complementarias	
M.C.L.R.	XII CONVENIO INFANTIL	2	MAESTRA	100	38 H.		01/09/2004	30.306,24	23.619,12	2.539,32	4.147,80	Plus por productividad y horas extras	4.147,80
M.M.	XII CONVENIO INFANTIL	2	PERSONAL ESPECIALIZADO	100	38 H.		01/09/2004	30.107,52	23.464,36	2.539,32	4.103,84	Plus por productividad y horas extras	4.147,80

B.P.F.	XII CONVENIO INFANTIL	8	PERSONAL DE SERVICIO	200	10 H.	0,25	02/09/2019	3.988,10	3.932,38	55,72	0,00		
R.L.S.	XII CONVENIO INFANTIL	8	COCINERO/A	200	25 H.	0,625	01/09/2009	11.530,43	9.691,92	585,76	1.252,75	Plus de mejora	DE BAJA POR IT
L.O.R.	XII CONVENIO INFANTIL	8	PERSONAL DE SERVICIO	200	15 H.	0,375	04/09/2023	8.173,57	6.105,96	0,00	2.067,61	Plus por productividad y horas complementarias	
C.L.M.	XII CONVENIO INFANTIL	8	LIMPIADOR/A	200	10 H.	0,25	01/09/2024	4.146,76	4.146,76	0,00	0,00		
M.J.P.G	XII CONVENIO INFANTIL	8	COCINERO/A	510	25 H.	0,625	11/04/2024		9.691,92	0,00	0,00		INTERINIDAD en sustitución de R.L.S.